supergulas y tiene pasaporte de emi-

se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista a lo que resuelva por la via

sista libre de responsabilidad res-Some the los efactos sustraidos. à cada l'abrica el que le corres -ba noneidn'il bi ea eup a Una comercent de paño negro, an sin previo pedido en la contencioso-administrativa siempre tro de los ocho dias signientes al jen ero 305 de l. "del actual, se halla in-

Todas las tablas, cuerdas y

requisites necessaries para el otorgan ADVERTENCIA OFICIAL.

que se notifique la apprisacion del re-

mate, siendo de au quenta satisfacer

los gastos de comas y demás que se

originen. Si dejare de cumplir los

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de su remate y el que se obtenen da el

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscriciones en Oviedo en las oficinas del *Boletin*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Edi-tor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

this spara contratar sesenta y un ADVERTENCIA EDITORIAL.

serto el pliego de condiciones refe-

rente a la subasta que debe celebrar-

se en la direccion general de rentas

estancadas el 12 de Diciembre, pró-

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletin: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud. It on is z asbebili

cha garantia, lo Seran secuestrados los bienes necesarios al efecto, las-

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

cion, en perjuicio tambien del pri-CIRCULAR NUM. 538.

No habiéndose efectuado eleccion de diputado provincial en los partidos judiciales de Luarca, Cangas de Tineo y Belmonte, los días 1, 2, 3, y 4 del actual; y en cumplimiento de lo prevenido por la disposicion décima de la real orden de 21 del pasado Inserta en el Boletin del 27, con reiacion al art. 30 de la ley de 25 de setiembre de 1863; he dispuesto que se proceda á nueva eleccion en los espresados partidos los dias 22, 23, 24 y 25 del corriente mes, con sujecion á la real órden ya citada y á las demás disposiciones legales insertas en el Boletin de 23 del espresado octubre y en las salas consistoriales de los pueblos respectivos, segun tambien se dispuso por la circular númeron496le see eap obsdorgA .81

- Los señores alcaldes de los partidos à que se refiere esta orden, procuraran circularla cuanto les sea posible para que llegue con tiempo á noticia dentodos los electores o araq soldisim

Oviedo 12 de Noviembre de 1865. -Francisco Mendez de Vigo.

guientes al en quo-se le notifique da EEMBLCIRCULAR NUM. 539 .. iondorqs

Se halla vacante la plaza de alcaide de la cárcel de Laviana dotada con el sueldo de doscientos ochenta escudos anuales. oxalq leb ortneb assird

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este gobierno de provincia dentroi del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, acompañadas de todos los documentos que espresa la real orden de 12 de Febrero de 1850 inserta á continuacion; teniendo presente que no pueden proponerse los que no sepan leer, escribir y contar. Se hace presente además que la edad de 35 años

á que se refiere la precitada Real órden para optar á dicho cargo se ha rebajado á 30 por otra de 26 de agosto de 1857; y finalmente, que por otra disposicion de 11 de noviembre del ano de 1860, que tambien se inserta à continuacion, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien facultar á la direccion general de establecimientos penales para relevar de fianza á los individuos procedentes de las varias ármas é institutos del ejército. —Oviedo 11 de Noviembre de 1865. -Francisco Mendez de Vigo.

sitos estipulados, quedará el contra-

el rematente quedaren en las fabri-

Reales ordenes que se citan.

Ha observado S. M. que los espedientes para la provision de las alcaidías de las cárceles, no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion 1.ª de la real orden circular de 13 de setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante alguna alcaidía provision del gobierno, nombren sin demora los gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2. Que sin demora tambien anuncien los mismos gobernadores la vacante en el Boletin oficial de la provincia respectiva, espresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas dentro del término de un mes contado desde el dia de la publicacion del anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad no menos de treinta y cinco años con la fé de bautismo, el estado de casado con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no ser procesados, con la certificacion de las autoridades de los pueblos de su residencia y la circunstancia, en fin, de tener arraigo, o de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

Y por último que trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto de obtener el nombramiento y elevar la propuesta al director de correccion en este ministerio, acompañando los espedientes originales de los comprendidos en ella.

las entregas del papel de que hablan

las condiciones anteriores facilitans

De real orden lo comunico a V.S.

para su cumplimiento.

Teniendo presente S. M. la Reina (q. D. g.) las repetidas instancias que en solicitud de dispensa de edad elevan los aspirantes á llas alcaidías de las cárceles, y considerando que para las obligaciones que este cargo impone es escesiva la de treinta y cinco años que señala el art. 3,º de la real orden de 12 de Febrero de 1850, ha tenido á bien resolver quede reducida á treinta, continuando en los demás estremos vigente la citada Real disposicion.

Por la direccion general de establecimientos penales se ha comunicado á este gobierno de provincia con fecha 11 de noviembre de 1860 la real orden siguiente:

«El señor ministro de la gobernacion me comunica con esta fecha la

real orden siguiente:

Ilmo Sr.: Noticiosa la reina (que Dios guarde) de que en los gobiernos de provincia al dar posesion á los Alcaides de las cárceles se les exige indistintamente la presentacion de una escritura de fianza en virtud de lo que determina el art. 3.º de la Real orden circular de 12 de Febrero de 1850; y teniendo en cuenta S. M. no solo el verdadero objeto de aquella prescripcion, sino la conveniencia de que sean preferidos para estos destinos los licenciados y cumplidos del ejército con buena nota, los cuales en la mayor parte de los casos no se encuentran en circunstancias favorables para prestar fianza, se ha dignado facultar a esta direccion general para relevar de este requisito a los individuos procedentes de las varias armas é institutos del ejército, cualquiera que sea su clase, y muy principalmente à los de la guardia civil, que hubiesen cumplido el tiempo de

su empeño y obtenido la licencia absoluta con nota de buena conducta en su hoja de servicios, la cual deberán presentar original al hacerlo de los demás documentos que la precitada circular señala. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

OUP 95 CIRCULAR NUM. 540.

an alead asidarat etambien hasta un

El Juez de primera instancia de Pravia y su partido me participa hallarse instruyendo causa criminal contra Juan Florez vecino de la parroquia de Bayo del concejo de Grado de 25 años de edad y de oficio jornalero del campo, por lesiones à José Arias (a) Mauricio.

En su consecuencia ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la averiguación del paradero del procesado y caso de ser habido le pongan à disposicion de aquel Juzgado.

Oviedo 11 de Noviembre de 1865. -Francisco Mendez de Vigo.

contratista todas las resmas que se

Od ob CIRCULAR NUM. 541. Intum COS

El Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido, me participa estar siguiendo causa criminal de oficio contra Pedro Gusto, de nacion francesa por hurto de varios objetos b al aboquiait la obot na unif

En su consecuencia, y mediante à estar fugado dicho procesado, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi uutoridad procedan a la captura del espresado Pedro Gusto si se presentase en la provincia, para lo cual se consignan a continuacion las señas personales del mismo y efectos robados0000.11 Aligante . . .

Oviedo 11 de noviembre de 1865.-Francisco Mendez de Vigo.

Señales personales del Pedro.

Edad de 36 á 38 años, cara ancha, cerrado de barba y esta castaña, vigote y perilla, nariz ancha, ojos castaños, color bueno. Viste pantalon de paño azulgrado, blusa blanca, sombrero de color de ceniza, calza

alpargatas y tiene pasaporte de emigrado.

Señas de los efectos sustraidos.

Una americana de paño negro, un chaleco de lo mismo con mangas encarnadas y una cartera con algunos papeles y entre estos el pasaporte de Felipe Gurre, de nacion francesa.

En la Gaceta del gobierno número 305 de 1.º del actual, se halla inserto el pliego de condiciones referente á la subasta que debe celebrarse en la direccion general de rentas
estancadas el 13 de Diciembre próximo, para contratar sesenta y un
mil resmas de papel floreton que se
destinan al surtido de las fábricas de
tabacos de la Península, cuyo tenor
es como sigue:

Direccion general de rentas estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 61.000 resmas de papel floreton que las Fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.º de Enero de 1866 hasta 30 de Junio de 1868. Además del número de resmas espresado se contrata tambien hasta un máximun de otras 20.000, de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

1.a El papel debe ser elaborado en las Fábricas del reino, con esclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilógramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.ª Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribucion del papel en los establecimientos á cuyo
uso se destina, deberá entregar el
contratista todas las resmas que se
contratan divididas en manos de 50
pliegos, bien sea por medio de una
tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.2 Las 61.000 resmas de papel floreton que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duración del contrato las entregará en las fábricas de tabacos en la siguiente proporción:

e leb	dependientes de riedan RABRICAS .	torida abproc
	ro Gusto si se pres	THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE STATE OF
	– lune of surp usio n Madrido io sunite	
Commence of	Valencia, omeim	
	Alicante	The state of the s
1865	Cadiz molvon ob	The state of the s
	Sevillal ob.zahao	
0.	Gijon	
neb	~ 1	4.500
V B	n -	THE TRAIN AND THE PARTY OF THE
s cas ntalo	la, naria ancha, ojo boeso, latoTte pa	61.000
mei	d seald charating	R OTHER DE

4.ª El contratista hará efectivas

las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando á cada Fábrica el que le corresponda sin prévio pedido en las épocas y cantidades siguientes:

Total de en- tregas	Coruña	Sevilla Gijon	Alicante Cádiz	Madrid Valencia	FABRICAS.	
7.860	1.100	700	400	1.700	En 1.º de Enero.	Segundo se
3.940	600 	300	200	440 800	En 1.0 de Mayo.	Segundo semestre del añ de 1865-1866
11.800	100 In 10	1.000	600	1.300 2.500	Total número de resmas.	ño económico 6.
obi mu -1.8.2000 -1.600	106161. V B L 01 1000 18410	800	500	1.800	En 1.0 de Julio.	el m (c, c aspi
orson y drade a constant const	oramie virect	a al	140 L 500 L	1.200 1.200	En 1.º de Noviembre.	Año económico
8.200	nico a 1000 1000 s inst	1008 1000 1000	500	1.800	En 4.º de Marzo.	o de 1866-186
94.600 to 10	nsa di las alc 1000 1000 le trei	2.400	1.500	2.700 5.400	Total número de resmas.	ele '79 de l raq qui
ab 800 en ab 000 en	art. : Dore	la el 1008 1008 1008	11 500 tuler	1.800 1.800	de Julio	cinc la r 185 de t
citada 002.8 huni-	nte la 1000 de la col	900 800	ao miles	d sou	e Noviembre.	Айо есопотісо
008.200 al ado	عيم أو	STATE STATE OF	on P	ر المواد	de Marzo.	o de 1867-1868
24.600 ix	aniag do do do l à 006 l à 106 Ader	8.0	19978	3 23 L	91) 35	ij poisi poisi phins

trata la condicion 3.ª, el contratista se obliga á facilitar á cada fábrica por cuenta del másimun de 20.000 que sobre aquellas se contratan, las cantidades que la Direccion general designe y le reclame con 15 dias de anticipacion.

6.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata serán de cuenta del rematante.

7. Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que debe entregar, se procederá á su reconocimiento por el administrador Jefe en union del contador y del jinspector de labores; y una vez admitidas las que reunan todos los requi-

sitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8. El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento estraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia què reunan las condiciones del contrato en el término de tercero dia.

9.ª Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante quedarán en las fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase el contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurra la omision dispondrá la compra de las que falten para el completo del pedido, interviniéndo estas compras el contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele, por si quisiere presenciarlas; pero ya renuncie ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista el pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 dias; y si no lo verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer en el término de otros 15 dias, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley de contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que espresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado à satisfacer el aumento de precio à que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como tambien la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se estienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista segun lo prevenido len el art. 19 de la real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el del contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni ausilios, ni próroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que
para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que

se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que resuelva por la via contencioso-administrativa siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al [en que se notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copias y demás que se originen. Si dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades, y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administracion, en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible: todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852. Il v coniT

entregue el contratista le será satisfecho por la caja central del tesoro
público dentro del mes siguiente al
en que se efectúen las entregas, prévia su liquidacion por las contadurias de dichos establecimientos,
comprendiéndose oportunamente la
cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las espresadas contadurías espedirán á favor del contratista certificacion valorada de cada entrega, y remitirán
duplicado de estos documentos á la
Direccion general de Contabilidad.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 3.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores adeq misibles para este objeto, cuyo in-b greso efectuará en la caja general de Depósitos en los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, y además 5.200 resmas de papel floreton que reuna las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrogable de un mes, a contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobacion, sujetándose á la siguiente discontado desde la fecha de es noisudirt

cioorami/Annadas de todos los documentas que espresa la real órden de
12 dames ro de 1850 inserto à contime de la la la la contime de la la la la conpued000 presente que no
pued000 presente que no
lecr,001 libir, y centar. Se .l. aionala V
lecr,001 libir, y centar. Se .l. aionala V

Alicante. ob babe at sup abm1000 insa

Cádiz.banana .farrozana .	oba300 rodal
Sevilla, amb sob v adhie	d ob 700 cotes
Gijone goell al ob shaning.	in sin 500 al
Santander supplied of	400
Coruñamo anhaor send ab c	1110111000 1110111
teredad prado y rozo, toda estension de celenta y cin- est pocedanas distors.	5200
tulida de la Berbola, parro- sa el propio concejo, com-	Durenserin ti Julia de Lugo, i

19. Cada Fábrica aplicará (á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo, y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán espedir las Fábricas al finalizar el conlugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estenotari

20. La subasta se verificara el dia 13 de Diciembre del corriente año á las dos de su tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la espresada Direccion y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará a virtud de licitacion pública y solemne insertándose para conocimiento de todos los oportunes anuncios con 30 dias de anticipacion en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, en el Diario oficial de avisos y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la como en

En el expresado dia 13 de Diciembre próximo desde la una y media à las dos de la tarde se recibiran por el Director general ante las personas que constituyen la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose dichos pliegos por el órden que fueron entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviendo estos documen? tos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservara hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitare à nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie, entendiendose que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en escudos y milésimas de escudos por letra y de ningun modo en guarismo.

23. Seguidamente se procederá

á la apertura de los pliegos que con tengan las proposiciones de los licitadores por orden de su numeraciona y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta. phara civel oh special filed

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Ren tas Estancadas, cuyo pliego se abrirá publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio. andoi h edeseb nos

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este CENTRO ESPECIALogoilq

- Madrid 2 de Setiembre de 1865.-Jose Gener.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta nú-tas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente para surtir de papel floreton á las fábricas de tabaco del reino en los, años que median desde 1.º de Enero de 1866 a fin de Junio de 1868, se compromete á entregar 61 000 resmas de la espresada clase de papel, con sujecion à las condiciones del pliego de subasta y además hasta un máximun. de otras 20.000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio deescudos yiomilésimas ede Se garantiza la segura custoobusas

(Fecha y firma del interesado.) Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subas-l ta . - Oviedo 6 de Noviembre de 1865. — Francisco Mendez de Vigo. /enta de pienes.

ANUNCIOS OFICIALES.

A voluntad de sus direños se venden en

Como en el remate celebrado el dia 5 del corriente en el Hospicio provincial para el arrendamiento de las rentas de las Malaterias afectas al mismo por frutos del año actual, solo

se hubiesen subastado algunas de aquellas, quedando las demás sin arrendar, he dispuesto que estas últimas salgan á nueva licitacion pública bajo los respectivos tipos que en cada una van señalados, verificándose aquel en el Hospicio provincial á las doce de la mañana del domingo 26 del presente mes, con sujecion a las mismas condiciones que rigieron en el anterior, se hallan de manifiesto en la Dirección de dicho asilo y se leerán en el acto de la subasta.

Lo que se auuncia al público para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en el remate del arriendo de las mencionadas rentas.

Oviedo 12 de Noviembre de 1865. -El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Relacion de las Malaterias que quedaron por rematar.

> delremate Rs. Cents.

Pradaira en Grandas de Salime. . Retuertas y la Silva en Cangas de Tineo. . . =106 La Paranza en Siero. . Guardo en Cabranes. Linares y Llendelafaya en Proaza. 120 Cabruñana en Grado. . La Espina en Salas. . . 120 Ardisana y Cañamal en Lianes. 90 Villafria en Pravia.

1.395 50

Hospicio provincial de Oviedo 7 de Noviembre de 1865.-El Director, Joaquin Palacios.

Ferradal en Castropol. . . 340

Distrito Universitario de Oviedo. Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse per concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescriptas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Partido de la Vecilla.

La de la Pola de Gordon, dotada con doscientos cincuenta escudos.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de Valencia de D. Juan. La de Villafer, dotada con ciento sesenta y seis escudos seiscientas milésimas.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de la Bañeza.

La de Miñambres, dotada con cincuenta escudos.

Las de Valcabado, y Villamontan dotadas con treinta y seis escudos. ne obelind Partido de Leon.

Las de Villanueva del Arbol, Villarrodrigo, y S. Cipriano del Condado, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de S. Vicente del Condado, Villanofar, Ruiforco, Aldea, Oncina, y Castro de Sobarriba, dotadas con veinticinco es-

Partido de Murias de Paredes.

Las de Vegapugin, Vivero, Bayos, Cospedal, y Rabanal, dotadas con veinticinco Dado en Gijon a sieta de noviementende

-ib eb Partido de Ponferrada.

La de S. Clemente, dotada con treinta y seis escudos. Manthespaq acamaiqua ed l

Las de Montes, y Peñalba, dotadas con veinticinco escudos.") on manife la co entrat

ob noises Partido de Riaño.

Las de Corniero, y Valmartino, dótadas con veinticinco escudos.

Partido de Sahagun.

La de Escobar, dotada con cincuenta es-

Las de Villaselan, Castrillo, Llamas, Vega de Monasterio, y Villalebrin, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de S. Pedro de los Oteros, y Valdemorilla, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de la Vecilla.

Las de Vegacervera, Coladilla, Valle, Villar, Montuerto, Camplongo, Millaró, Tonin y su distrito, Golpejar y su distrito, Fontun y su distrito, Rodillazo y su distrito, Valverdin y su distrito, Lavandera, Getino, Beberino, Noceda de Gordon, Peredilla, Sta. Lucía de Gordon, Vega de Gordon, Villasimpliz, La Losilla, Cerulleda, Villaverde de Cuerna, Llamazares, y Lugueros, dotadas con veinticinco escu-

Partido de Villafranca.

La de Candin, dotada con cincuenta escudos.

La de Perege, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Fresnedelo, Guimara, Trascastro, Sotelo, Sorbeira, Corrales, Campo del Agua, Villar de Acero y su distrito, Villasumil, y S. Fidoseo, dotadas con veinticinco escudos.

Escuelas incompletas de niñas. Partido de Valencia de D. Juan.

La de Castrofuerte, dotada con ciento diez escudos

Partido de Villafranca .

La de Valle de Finolledo, dotada con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á ·la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma provincia.

Oviedo 3 de Noviembre de 1865.-El Rector, Jacobo Olleta.

Direccion general de Instruccion pública.-Negociado de Medicina.-Anuncio.-Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Patología general con su clímica y anatomia patológica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se nece-

1.00 Serespañol. ogad otasserq le rel

2.º Tener 25 años de edad.

3.º Haber observado una conducta mo-Fernandez, pordiosero ama eldizaren, zebuarren

4.º Ser doctor en la facultad de Medi-

cina ó tener aprobados los egercicios de di-La de A. Clemente, dotada coa obargioda

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general, sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párráfo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.-De los caracteres distintivos generales en las lesiones anatómicas de las enfermedades, y de las alteraciones cadavéricas independientes de los estados patológicos. Madrid 27 de octubre de 1865.—El Di-

.suicaV wish obites -

rector general, Manuel Silvela.-Es copia. -El Rector, Jacobo Olleta.

reinland ho dispuesto que estas últi-

Direccion general de Instruccion pública.-Negociado primero.-Anuncio.- Ha vacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología médica que corresponde proveer

por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela. - Es copia. -El Rector Jacobo Olleta.

arriendo de las mencionadas rentas.

Orioda 12 de Naviembre de 1865.

-KI Gobernador, Trancisco & & ndez Las do Vegacervera, Caddilla, Valle, de Viero. Nillar, Montacerto, Cauquitingo, Millaro, Relacion de las Malaterias que que-Tonin y so distrito, Golpeje y an distridaron por rematar. to Fontun & su distrite, Codillago y su 56. de los districe, V. derdin y su discrite, Lavandera, Cetino IS berino, Nocessa de Go Percedille, it. Lucia de Goslon, Velde Gordon, Velde Gordon, Vilgimplis. La Legilla. Celle da. Villaverde de Cuerna, Stamazar Peradilin, Std. Lucin de Goston, Pradaira en Grandas de Sa**ig** Retuertasy la Silva en Cantesad gas de Tinco....
Paranze Lugueros, dotadas con ve&ticinco Partido de VillafRuca. La Paranza en Siero. . Total de deada confrientes dos.

Total de deada confrientes cudos.

Soudos.

Soudos. Guardo en Cabranes. Lingres y Llendelafaya en 400044-600000040 Las de Fresnedelo, Chimara, n Ispina en Balan. tro, Setele Sarbeira, Corraga, C. Canamal en sumil, y S. I Z. loseo, dobad & cinco escuelos. dal en Castropol. . . 340 Esquelas incompletas de 1.395 50 Partido & Valencia del Tospicia provinge an among to the coladination douglas le Moviembre de 1865 .-- El Director. diez esendes Partido de Villafigada La de Integde Finolleco, dotach con iento diez corctos.
Los maester medisfrutarir quiennis de su istrito Universitario de Oviedo. ciento diez egrados. Los maeste galishutaring demis suelde fije hab kucien come para si Di De conformillad a lo dispuesto en la Real. familia y las ratribacignes de los ird de 10 de agosto de 1858, se anunque puedat pagarlas. Basses 1.00 aspi antes remitignes cinicancantes las Escuelas siguientes que har le proveerse per concurso entre les . acompañacas de la rela Diag nspantes que reunen las condiciones de sus ménitos y servicas pregriptas en la misse. de su buenh gradueta merat Escuers elements ye do nifigs. COMEA

Estado de las capturas
el mes de Octubr
Clase de delit
Clase de delit
Embriaguez.
Escandalo.
Escandal ola Junta profincial de la la la ceion de Leon en estérmino de la comercion

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

tomia patelógica, la cual ha de proveerse

ca ... Wegociado de Medicina ... Amondio...

D. José Maldonado y Barrera, Caballero de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, Capitan de Navio de la Armada, Comandante de marina de esta provincia de Gijon, Jefe de su juzgado especial.

Por el presente hago saber: que en la ausa pendiente en este juzgado militar por delito de hurto causado á Juan Perez Fernandez, pordiosero ambulante en trae de peregrino, he acordado por auto ase-

sorado ofrecer la causa al referido mendigo, por si quiere mas de su derecho en ella, y como no haya podido ser hallado en el pueblo de Santiago de Peon que se dice ser su domicilio, he dispuesto así bien se publique dicha disposicion por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del Juan Perez y Fernandez á quien apercibo que de no presentarse en este juzgado por la Escribanía del que autoriza dentro de veinte dias, seguirá la causa su tramitacion parándole el perjuicio consiguiente, lanadali v labog

Dado en Gijon á siete de noviembre de

mil ochocientos sesenta y cinco. - José Maldonado.-Por mandado de S. S., Serapio Caballero. Ha sh mebro nog senobal

D. Juan Angel de Illarramendi y Arechabala, Alferez de Navio graduado de la Armada Nacional y Ayudante militar de Marina del distrito de Castropol y capistan de puerto sal non les oup legaq foi

v se leeran en alta-oz, tomindo no-

Hago saber: que en los dias veinte y tres, y veinte y cuatro de agosto último, fueron halladas en alta mar y como á dos millas al NO. del Orrio y puerto de Tapia dos piezas de madera de pino blanco de Holanda, una de cincuenta y cinco pies de largo, y veinte y cuatro pulgadas de grueso cuadradas, y la otra es de viente y cinco pies tambien de largo y quince pulgadas de grueso, sin que se note en ellas senal alguna que indique su procedencia; sobre cuyo hallazgo penden diligencias en esta Ayudantia y en ellas he acordado publicar dicho hallazgo en la forma ordinaria, lo que se verifica por medio de este anuncio, á fin de que las personas que se crean con derecho á dichas piezas, lo deduzcan en forma en esta Ayudantia dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; pues trascurrido que sea dicho término sin que nadie reclame, se dará al espediente el tramite que corresponda y les parará el perjuicio que haya

Dado en Castropol á 1.º de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco. - Juan A. de Harramendi. - Por su mandado, Raimundo Fernandez Luanco.

Parte no oficial.

te arregladas al formulario de este CENTRO ESPECIAL,

para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades

SEGUROS Y DE CRÉDITO,

Estableaidas en esta corte.

Dedicada con especialidad este dependencia, al conocimiento y exámen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legitimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interés en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarseizhm mu stand ahmeba y stand

El arancel ó regulador equitativos aprobado por el Colegio de agente, de Madrid, servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia. . V sobusso.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse a D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, núm. 11, principal derecha.

LOCAL - Francisco menden de vigo. Venta de bienes.

ANUNCIOS MITOTALES

A voluntad de sus dueños se venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes: Totales elantes la maomo.

Una casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan señalada con el número 17. La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarin, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, cerrada sobre si, que se compone de fincas de

labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bue-

La casería nominada de la Vega, en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, horreos, un molino harinero de tres ruedas, con su casita, fincas de heredad prado y rozo, toda bajo un cierro, estension de ochenta y cinco dias de bueyes poco mas ó menos.

La casería titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, horreo, y diferentes finças de labor de larga estension, con el monte, titulado de San Juan, correspondiente a la misma, cabida de cincuenta dias de bue-

La casería de la Torre en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de la-

bor y prado de grande cabida. On Boogs La finca nominada la Llosa de atrás, destinada á labrantio y robledal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Lla-

nera. Y por último: el prado nominado de la Capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes; cuyas deligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan, el dia 3 de diciembre, de once á doce de su mañana, y respecto á los restantes bienes el dia 3 del próximo mes de enero á la misma hora en el cuarto de despacho del notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se encuen-tran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate, para conocimien-to de los que gusten enterarse de ellas.

provincia LAIONAGIVORY AL

Caja de ahorros à interes fijo, de licitacion arobailixuAolemne in-

de la agricultura, de la industria y del OS nos sois comercio ntrogo sol sob

Compañía colectiva bajo la razon social de Gimenez, Leyva y C.

Consejo de inspeccion: PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, propietario, ex-presidente del Consejo de ministros y Senador del Reino.

CONSEJEROS. Exemo. Sr. D. Cándido Nocedal, propietario, ex-ministro de la Gobernacion y diputado á Córtes.

Excmo. Sr. D. Luis Hernandez Pinzon, propietario, jefe de escuadra de la armada ydiputado á Córtes.

Illmo. Sr. D. Nicolas Hurtado, propietario y diputado á Córtes. Excmo. señor conde de Torre-muzquiz,

Exemo. Sr. D. Cárlos Marfori, propieta-rio, jefe superior de administracion y di-putado a Córtes.

Sr. D. Luis Manglano, propietario. -TED TO DE ABOGADO CONSULTOR OTO TEL HOR.

Sr. D. José Garcia y Garcia, doctor en Derecho y propietario. al no obagon ArQuirecro. oliberes emp

Sr. D. Máximo Robles, propietario y catedrático de la escuela de arquitectura.

Sr. D. Raymundo Ortiz y Casado, pro-Oficinas generales. - Madrid, calle de la

Reina, núm. 213, principal lovoh , sobiosid A los capitales que se consignen en esta compañía se abonará el interés fijo sisubasta, excepto el que correstaning

Por dos..... 9 por 100. ua o Por tres. all amuollo sonsits oup Por cuatro..... 12

Por cuatro..... 12 y serán colocados en préstamos hipoteca-rios, en construccion de fincas, tanto en Madrid como en provincias, canales de riego, pantanos y conduccion de aguas potables, quedando escluido el credito personal. or or of the steep b annois

D. José María Cintora. Oviedo, Cimadevilla, núm. 12, cuarto segundo, elrecerla l'avorecerle in la para

D. Gabino Garcia Longoria, se mudó al primer piso de la casa del Sr. de Casaprin, Traslacerca.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia, Plazuela de San Vicente.